



PRORROGA VIGENCIA DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº
609 DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 27 AGO. 2020

RES. EX. Nº 1891

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 151/2020, de fecha 26 de agosto de 2020 y por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante el Oficio ORD/SPP/DPA/Nº 152921, de fecha 18 de agosto de 2020, C.I SUBPESCA Nº6412/2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nos 19.880, 20.560, 20.657; el D.S. Nºs 104, modificado por el 106 y prorrogado por el 269, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; los D.S. Nºs 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas Nº 3.115 de 2013, y sus modificaciones posteriores, Nºs 06, 07 y 613, de 2019, Nº 609 de 2020, todas de esta Subsecretaría; el Oficio (D.P.) ORD Nº 848 con fecha 13 de julio de 2020, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 652 de 2019 y Nº 664 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en efecto, mediante los D.S. Nºs 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de COVID-19.

2.- Que, por D.S. Nºs 104, modificado por el 106 y prorrogado por el 269, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.

3.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta Nº 613 del mismo año, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*), en la Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, estableciéndose un tamaño mínimo de malla de 3 pulgadas.

4.- Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 609, de 2020, citada en Visto, se modificó la mencionada resolución, en el sentido de autorizar de manera transitoria, por un periodo de seis meses continuos, a partir de la fecha su publicación, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

5.- Que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución antes mencionada, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitió la Resolución Exenta N° 664 de 2020, que modificó a la Resolución Exenta N° 652 de 2019, con la finalidad de modificar el procedimiento de inscripción de la pesquería en las Regiones de Atacama y Coquimbo, a fin de que los armadores artesanales y pescadores propiamente tales acreditaran los requisitos que debían cumplir para acogerse a la autorización transitoria.

6.- Que, posteriormente esta Subsecretaría, a través del Oficio (D.P.) ORD N° 848 de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe técnico con el estado del arte, respecto de los resultados de la implementación de la autorización transitoria antes mencionada, el cual fue ingresado mediante Oficio ORD/SPP/DPA/N° 152921 de 2020, citado en Visto.

7.- Que, el informe técnico antes referido indica que hasta la fecha no se han realizado inscripciones para la pesquería de palometa con bolinche en el periodo transitorio autorizado por la Subsecretaría, en las Regiones de Atacama y Coquimbo, principalmente debido a que la disponibilidad de este recurso se presenta entre los meses de septiembre y abril (8 meses), lo que se ratifica con el desembarque registrado por las embarcaciones que fueron autorizadas con inscripciones permanentes a operar con el arte de pesca bolinche, según las dimensiones establecidas en la Resolución Exenta N° 06, de 2019, citada en Visto.

8.- Que, otra causa a la cual el informe atribuye la falta de inscripciones transitorias está relacionada con la emergencia sanitaria (COVID 19) que aqueja a nuestro país, lo cual ha afectado el funcionamiento normal de la implementación de la medida como en la operación de los usuarios.

9.- Que, como consecuencia de lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 151/2020, citado en Visto, ha recomendado extender el periodo transitorio desde la fecha de publicación de la resolución hasta el 30 de abril del 2021, para autorizar un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas en el arte de pesca bolinche, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

10.- Que asimismo las autorizaciones que se soliciten en este nuevo periodo transitorio, estarán sujetas al cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 652 de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 664 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la normativa que la reemplace.

RESUELVO:

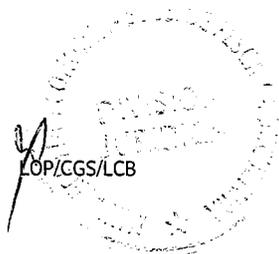
1º.- **PRORRÓGASE** el plazo establecido en la numeral 1º letra a), de la Resolución Exenta N° 609, de 2020, de esta Subsecretaría, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, que autorizó de manera transitoria, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

2º.- Las autorizaciones que se soliciten en el nuevo periodo transitorio, deberán sujetarse a las condiciones establecida en la Resolución Exenta N° 609, de 2020 y las dispuestas en la Resolución Exenta N° 652, de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 664, de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la normativa que la reemplace.

3º.- En aquello no modificado en la presente resolución regirán las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 609, de 2020, de esta Subsecretaría.

4º.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JOSÉ PEDRO MUÑOZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



PRORROGA VIGENCIA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 609 DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(EXTRACTO)

1891

Por Resolución Exenta N°.

de esta Subsecretaría, prorrógase el plazo establecido en la numeral 1° letra a), de la Resolución Exenta N° 609 de 2020, de esta Subsecretaría, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, que autorizó de manera transitoria, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Las autorizaciones que se soliciten en el nuevo periodo transitorio, deberán sujetarse a las condiciones establecida en la Resolución Exenta N° 609 de 2020 y las dispuestas en la Resolución Exenta N° 652 de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 664 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la normativa que la reemplace.



JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 27 AGO. 2020

